



PROTOCOLO DEL SERVICIO COLEGIAL DE MEDIACIÓN Y GESTIÓN AMISTOSA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MASC)

El Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Lugo, ante la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, ha introducido una serie de reformas significativas en el ámbito de los Medios Adecuados de Solución de Controversias (MASC). Esta normativa busca mejorar la eficiencia procesal y promover la resolución de conflictos fuera de la vía jurisdiccional.

En este contexto, el Colegio de la Abogacía asume un papel fundamental en la implementación de los MASC y crear este servicio en el Colegio con la finalidad de poner a disposición de los letrados/as de esta Corporación así como a sus clientes, estos últimos como consumidores de servicios legales la posibilidad de acudir a este nuevo servicio colegial para dar cumplimiento al requisito de procedibilidad exigido para la admisión a trámite de las demandas judiciales con una mayor celeridad y eficacia que la prevista en órganos judiciales, administraciones y otras instituciones que puedan prestar este servicio. De esta manera, se busca optimizar los tiempos de resolución y reducir la carga procesal de los tribunales, promoviendo una justicia más accesible y eficiente para todos los involucrados.

Este protocolo tiene como finalidad establecer las bases y directrices para la creación y funcionamiento del servicio de MASC en este Colegio de la Abogacía. Se pretende proporcionar un marco sencillo y estructurado que permita a los abogados/as de este ICA y a la ciudadanía en general acceder a métodos adecuados de resolución de conflictos, alineados con los principios de la nueva legislación.

Tiene un carácter provisional y se irá adaptando a las necesidades objetivas, de regulación y desarrollo de la implantación del servicio.

PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. El presente protocolo tiene por objeto regular el funcionamiento de este Servicio Colegial (MASC) del Ilustre Colegio Provincial de la Abogacía de Lugo, como instrumento extrajudicial de solución de conflictos y facilitar a todos los abogados/as así como a la persona física o jurídica que se proponga ejercitar acciones legales en defensa de un derecho, que pueda requerir a una persona con conocimientos técnicos o jurídicos para que gestione la actividad negociadora tendente a alcanzar un acuerdo conciliatorio con la parte a la que se pretende demandar.
2. El servicio se aplicará exclusivamente a controversias que deban ser planteadas por los abogados/as por encargo de sus clientes derivadas de la relación profesional o, en su caso, por haber sido encomendadas a través del servicio del turno de oficio y asistencia jurídica gratuita, así como las derivadas por los órganos judiciales, siempre que:
 - La materia sea disponible por las partes.
 - No exista procedimiento judicial en curso con resolución firme sobre el fondo.
 - No se haya emitido informe colegial previo relacionado con el mismo conflicto.
3. Quedan excluidas de la actividad negociadora, conforme contempla el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2025, las materias de laboral, penal y concursal, así como los asuntos de cualquier naturaleza, con independencia del orden jurisdiccional, en los que una de las partes sea una entidad perteneciente al sector público, salvo disposición legal posterior que así lo acuerde, así como los excepcionados en materia civil y/o mercantil en la mentada ley.
4. Igualmente no podrá ser solicitada la actuación en este servicio MASC, ni aun por derivación judicial, los conflictos que versen sobre materias que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable, salvo las medidas

y efectos previstos en los artículos 102 y 103 del Código Civil, sin perjuicio de la homologación judicial del acuerdo alcanzado.

En ningún caso podrán aplicarse a los conflictos de carácter civil que versen sobre alguna de las materias excluidas de la mediación, conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 89 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

SEGUNDO. – REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: MATERIAS DEL SERVICIO MASC

1. Podrá ser solicitada la actividad negociadora previa a la vía jurisdiccional como requisito de procedibilidad todos los procesos declarativos del libro II y en los procesos especiales del libro IV de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, con excepción de los que tengan por objeto las siguientes materias:

- a) La tutela judicial civil de derechos fundamentales;
- b) La adopción de las medidas previstas en el artículo 158 del Código Civil;
- c) La adopción de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad;
- d) La filiación, paternidad y maternidad;
- e) La tutela sumaria de la tenencia o de la posesión de una cosa o derecho por quien haya sido despojado de ellas o perturbado en su disfrute;
- f) La pretensión de que el tribunal resuelva, con carácter sumario, la demolición o derribo de obra, edificio, árbol, columna o cualquier otro objeto análogo en estado de ruina y que amenace causar daños a quien demande;
- g) El ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos, la entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores o la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional;
- h) El juicio cambiario.

2. No será preciso acudir al servicio MASC para la interposición de una demanda ejecutiva, la solicitud de medidas cautelares previas a la demanda, la solicitud de diligencias preliminares, ni para la iniciación de expedientes de jurisdicción voluntaria, no será necesario acudir a un medio adecuado de solución de controversias, con excepción de los expedientes de intervención

judicial en los casos de desacuerdo conyugal y en la administración de bienes gananciales, así como en los casos de intervención judicial por desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad.

3. Tampoco será preciso recurrir a un medio adecuado de solución de controversias para presentar la petición de requerimiento europeo de pago conforme al Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo, ni para solicitar el inicio de un proceso europeo de escasa cuantía, conforme al Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía.

TERCERO. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO MASC

1. Sede. El servicio MASC tiene su sede en el domicilio social del Ilustre Colegio de Abogacía de Lugo, donde se sustanciarán los procedimientos de resolución de controversias que gestione.

Igualmente se organizará la actividad negociadora en todos los partidos judiciales de la provincia.

2. Responsables del servicio. El servicio dependerá de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogacía de Lugo, a quien corresponde su regulación y la adopción de cualquier acuerdo relacionado con el mismo.

La Junta de Gobierno encomendará a la persona designada coordinadora en materia de mediación, proveer lo necesario para la buena marcha del servicio, llevar la agenda de procedimientos y el turno de conciliadores/ mediadores, coordinar sus actividades, proponer a la Junta la adopción de los acuerdos que excedan de sus atribuciones para la mejor marcha del servicio.

Dicha coordinadora llevará a cabo las funciones encomendadas y desarrollo del servicio con la colaboración de la gerencia, que desarrollará todas aquellas atribuciones que le sean delegadas y con el auxilio del personal administrativo.

La organización del servicio MASC en los partidos judiciales de la provincia se coordinará con los delegados designados en cada uno de ellos.

3. Funciones. Son funciones del Servicio del Ilustre Colegio de la Abogacía de Lugo, entre otras:

- a) Impulsar, promover, facilitar, gestionar y desarrollar la conciliación y la mediación en asuntos civiles y mercantiles.
- b) Organizar el Registro de profesionales que realizarán la actividad negociadora así como facilitar e impartir la formación requerida a los conciliadores y mediadores.
- c) Facilitar a los interesados, ya sean ciudadanos comunes, abogados o instituciones, la relación de profesionales inscritos en el Servicio MASC de este Ilustre Colegio de la Abogacía.
- d) Garantizar los recursos personales y materiales necesarios para poder realizar el servicio.
- e) Custodiar las actas de mediación/conciliación.
- f) Expedir certificaciones de actas de mediación depositadas.
- h) Publicitar y difundir las actividades del Servicio de Mediación y de la calidad de los profesionales inscritos.
- i) Elaborar una memoria anual de actividades e informes estadísticos de las conciliaciones/mediaciones realizadas.
- j) Todas aquellas que le sean atribuidas por la Junta de Gobierno, por guardar relación con el objeto y fines anteriores.

4. Registro de profesionales del servicio MASC.

Las funciones de mediador/a y/o conciliador/a podrán ser ejercidas por las personas colegiadas en ejercicio que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, así como en las Normas reguladoras de los Registros de Mediadores y de Conciliadores del Ilustre Colegio de la Abogacía de Lugo.

Podrán pertenecer e inscribirse a este Servicio del ICA LUGO:

- a) Todos los profesionales inscritos en el Registro de Mediadores de ICA LUGO que lo soliciten expresamente y siempre que acrediten los requisitos de formación exigidos al efecto.

- b) También podrán solicitar su inclusión en el Servicio MASC del ICA LUGO, aquellos mediadores no inscritos en el Registro que cumplan las condiciones y requisitos de formación debidos.

Dado que se trata de un servicio de conciliación privada prestado por este Ilustre Colegio, no se admitirán las peticiones de inclusión en dicho Registro de profesionales ajenos a esta Corporación.

El conciliador/a o mediador/a será designado por el Servicio de MASC de entre las personas inscritas en el Registro ICA LUGO, siguiendo el orden de los listados que se confeccionarán y, en todo caso, siguiendo un turno objetivo y transparente.

A los conciliadores/mediadores les serán de aplicación las obligaciones, las incompatibilidades y limitaciones previstas en el Reglamento de Mediación vigente, los Estatutos colegiales, Estatuto General de la Abogacía Española, el Código Deontológico y las establecidas en la legislación vigente en esta materia.

CUARTO. PROCESAMIENTO DEL SERVICIO.

Legitimación.

Podrán utilizar el Servicio las personas físicas o jurídicas que teniendo capacidad y un interés legítimo para disponer del objeto de la mediación, voluntariamente decidan someterse a este procedimiento y lo soliciten en la forma y con las condiciones contenidas en este protocolo.

Las personas jurídicas podrán acudir a esos medios a través de su representante legal, o apoderado, con facultades para transigir y comprometer sus intereses.

Principios rectores. Confidencialidad.

La actividad negociadora del servicio se regirá por los principios de voluntariedad, neutralidad e imparcialidad de la persona intermediadora/conciliadora y buena fe procesal de las partes.

El procedimiento de conciliación/ mediación y las informaciones en él producidas son confidenciales. La obligación de confidencialidad se extiende al profesional conciliador/a mediador/a, a las partes en conflicto, en su caso a sus representantes, y a los letrados/as o demás personas que puedan intervenir en el

procedimiento, de modo que no podrán revelar la información que hubieran podido obtener en el seno del procedimiento. La infracción del deber de confidencialidad generará responsabilidad en los términos previstos en el ordenamiento jurídico.

Se exceptúa el deber de confidencialidad cuando las partes de manera expresa dispensen de esta obligación o cuando la ley así lo disponga.

Inicio del procedimiento.

1. El Procedimiento podrá iniciarse: de común acuerdo entre las partes, por una sola de ellas o por derivación judicial.
2. Para solicitar la intervención del servicio MASC se cumplimentará el formulario que se pondrá a disposición de los profesionales de la abogacía y de los clientes en la web colegial <http://icalugo.org/> o enviando un correo electrónico a icalugo@avogacia.org. Igualmente se podrá solicitar por otros medios o plataformas telemáticas que, de ser implantadas por el ICA, se les comunicará debidamente.
3. El solicitante o solicitantes de la conciliación/mediación deberán presentar solicitud escrita que deberá contener:
 - a) Su nombre o denominación social, domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico para la práctica de las notificaciones.
 - b) El nombre o denominación social de la/s otra/s parte/s en desavenencia, con indicación del domicilio, número de teléfono y la dirección de correo electrónico con el fin expresado de llevar a cabo las notificaciones.
 - c) El medio adecuado de resolución del conflicto que elige, bien conciliación, bien mediación y si es su intención la celebración presencial o telemática del mismo.
 - d) Una descripción de la controversia.
 - e) Otros aspectos que se consideren convenientes.
3. A toda solicitud de conciliación/ mediación se acompañará el resguardo del pago de la tasa por la iniciación del procedimiento fijada por este Colegio.

Admisión de la solicitud.

1. Una vez registrada la solicitud, el coordinador del Servicio la examinará y si se dan los requisitos necesarios para encargarse de la gestión del procedimiento la admitirá. En caso contrario la denegará, expresando el motivo del rechazo de la tramitación.
2. Admitida la solicitud, el servicio designará al profesional encargado de llevar a cabo la conciliación/mediación interesada.
3. La admisión será notificada a todas las partes, y otorgará al conciliador/a o mediador/a un plazo de 3 días para su aceptación y a las partes por igual plazo para su recusación.

Aceptación, abstención y recusación de la persona conciliadora/ mediadora.

1. El profesional designado por el servicio deberá comunicar por escrito su aceptación.
2. La recusación por las partes no necesitará ser fundamentada y deberá manifestarse expresamente, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento. Cada parte podrá recusar una sola vez. En caso de que alguna de las partes pretenda recusar al conciliador/a o mediador/a por segunda vez, se archivará el expediente, a menos que por la Junta de Gobierno se aprecie que concurre justa causa.
3. En caso de que la persona mediadora/conciliadora designada por el Servicio de Mediación rechace la designación le correrá el turno en el listado confeccionado al efecto salvo que sea por una causa debidamente justificada.

Convocatoria celebración del acto conciliatorio o sesión informativa.

1. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, el coordinador del servicio citará al profesional conciliador/a o mediador/a y a las partes para la celebración de la sesión, advirtiendo de las consecuencias de su inasistencia. De no acudir alguna de ellas, en los plazos legalmente establecidos según el medio de resolución interesado, conforme dispone el artículo 7 de la referida Ley Orgánica, se levantará acta haciendo constar dicho extremo, que no tendrá carácter confidencial, declarando haberse intentado el acto conciliatorio o mediador sin efecto, y archivándose solicitud.
2. En la primera sesión, se celebrará el acto conciliatorio con las partes o, de ser el caso, la mediación en la que se informará a las partes del objeto y forma del

procedimiento, sus características, efectos y coste, así como del plazo para firmar el acta de la sesión constitutiva.

3. En caso de aceptación, y para poder dar comienzo al procedimiento de conciliación/mediación, las partes deberán ingresar en la cuenta que el servicio designe, la tasa de gestión colegial de la tramitación de la misma.

Medios telemáticos.

Las conciliaciones y/o mediaciones electrónicas serán desarrolladas con base en el reglamento de desarrollo que se dicte, pudiéndose utilizar la plataforma tecnológica que el Colegio de la Abogacía cree o servirse de la que utiliza en el seno de la administración corporativa, garantizándose, en todo caso, la identidad de los intervenientes, la confidencialidad, el secreto de las comunicaciones y el respeto total a las normas legales.

Para que la actuación se pueda celebrar por medios telemáticos, será necesario que las partes involucradas lleguen a un acuerdo previo para utilizar estos medios telemáticos, que deberá ser comunicado con anterioridad a la celebración del mismo.

Asistencia letrada.

Las partes podrán acudir a cualquiera de los MASC asistidas de abogado/a. Será preceptiva la asistencia letrada a las partes en la formulación de una oferta vinculante, excepto cuando la cuantía del asunto controvertido no supere los 2.000 euros o bien cuando una ley sectorial no exija la intervención de letrado/a para la realización o aceptación de la oferta.

Si cualquiera de las partes pretendiera disponer de asistencia letrada no siendo preceptiva deberá hacerlo constar expresamente.

Plazos. Efectos de la apertura del proceso de negociación y sin terminación sin acuerdo.

La solicitud de iniciar un MASC interrumpe la prescripción o suspende la caducidad de acciones desde la fecha del intento de comunicación.

La duración de la interrupción/suspensión se prolongará hasta la firma del acuerdo o la terminación del proceso sin acuerdo.

El reinicio y/o /reanudación de plazos se producirá cuando no se mantenga la primera reunión o no haya una respuesta en 30 días naturales o, para la conciliación, el plazo es de 15 días naturales.

Desarrollo de la sesión.

1. El procedimiento de conciliación comenzará mediante la sesión constitutiva, en la que las partes manifestarán su voluntad de acudir al acto y se recogerán en acta los siguientes aspectos:
 - a) Identificación de las partes.
 - b) Designación de la persona conciliadora.
 - c) Delimitación el objeto del conflicto.
 - d) Información del coste del servicio en relación a los honorarios del conciliador/a y otros posibles gastos.
 - f) Declaración de aceptación voluntaria por las partes el sometimiento a la conciliación y la obligación de asumir las obligaciones derivadas de un futuro acuerdo.
 - g) Las propuestas formuladas directamente por las partes o por la persona conciliadora para intentar alcanzar un acuerdo.

En el caso de alcanzar un acuerdo, sea parcial o total, se hará constar los términos del mismo en acta, previa supervisión de las partes intervenientes, que será firmada tanto por la persona conciliadora como por los comparecientes. En caso de falta de aceptación o de firma, el profesional designado para realizar la conciliación levantará acta teniendo por intentada la misma sin efecto.

- 2 En el supuesto de haber solicitado una mediación, el proceso a seguir y normas aplicables será el regulado en el Reglamento de Mediación de este Colegio, sin perjuicio de intentar solventar las controversia en el menor tiempo posible y que no podrá exceder a tres meses.

Acreditación del intento de negociación y terminación del proceso sin acuerdo.

Para cumplir con el requisito de procedibilidad, se deberá acreditar documentalmente el intento de la actividad negociadora para lo cual el

profesional conciliador o mediador expedirá un documento en el que hará constar:

- La identidad de las partes involucradas y, de ser el caso, los abogados/as que les acompañan al igual que los de la persona conciliadora o mediadora, su cualificación, colegio profesional y el registro en el que esté inscrita.
- El objeto de la controversia, definiendo, con claridad, el tema del conflicto.
- Fecha de las reuniones llevado a cabo.
- Recoger la declaración de las partes de haber participado en el acto de buena fe en el proceso, para que tenga validez ante la autoridad judicial.

En el supuesto de no comparecencia o rechazo por alguna de las partes a participar en el acto de conciliación y/o mediación, se deberá expresar en el documento esta circunstancia, incluyendo cómo se realizó la citación, la justificación de haberla llevado a cabo y la fecha de recepción, si pudo haber sido notificada o, de no ser posible, también se detallará en el documento elaborado.

Formalización del acuerdo.

El documento que recoja el acuerdo deberá contener:

- Deberá incluir la identidad y el domicilio de las partes, así como, en su caso, la identidad de sus abogados y de la tercera persona neutral que haya intervenido, el lugar y la fecha de suscripción, las obligaciones asumidas por cada parte y la confirmación de que se ha seguido un procedimiento de negociación conforme a las previsiones de esta ley.
- El acuerdo deberá ser firmado por las partes y, en su caso, por sus representantes, y cada una de ellas tendrá derecho a obtener una copia. Si interviene una tercera persona neutral, esta entregará un ejemplar a cada una de las partes y deberá conservar otro ejemplar.
- Las partes podrán obligarse mutuamente a elevar el acuerdo alcanzado a escritura pública. Si la parte requerida no atiende la solicitud, la parte solicitante podrá otorgar la escritura unilateralmente, debiendo realizar la solicitud a través del notario autorizante del instrumento público y dejar constancia en él. No será necesaria la presencia del tercero neutral en el acto de otorgamiento de la escritura.

- Las partes podrán solicitar la homologación judicial del acuerdo por el cuando lo exija la ley o el acuerdo se haya alcanzado en un proceso de negociación derivado de un proceso judicial.

QUINTO. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Coste del servicio MASC.

1. Las parte que solicite la intervención del servicio del ICA LUGO deberán abonar las tasas de gestión.
2. También deberán abonar al servicio el importe de la remuneración fijado para la persona conciliadora o mediadora que el Colegio haya designado.

Al solicitar la inclusión en el Registro colegial para prestar este servicio, el profesional nombrado para la conciliación o mediación aceptará las cuantías fijadas en concepto de honorarios por sus intervenciones en el procedimiento.

ANEXO I

COSTES DEL SERVICIO MASC DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE LUGO

1.- Los costes del incluirán los derechos de gestión y administración del servicio así como los honorarios y gastos debidamente justificados de las personas conciliadoras y mediadoras serán.

TASA INICIAL:	€
Tasa inicial para del servicio con profesionales adscritos al Registro de Conciliadores y Mediadores del ICA Lugo:	40 €

TASA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN MEDIACIÓN:	
(Apertura, registro y tramitación de expediente):	
Mediaciones llevadas a cabo por adscritos al Registro del ICA LUGO	60 €.

HONORARIOS DE CONCILIADORES DESIGNADOS POR EL SERVICIO:	€
Por intervención sin avenencia: (Cada parte abonará 30 euros por la redacción del acta)	60 €.
Por intervención con avenencia: (Cada parte abonará 50 euros por la redacción del acta)	100 €.

HONORARIOS DE LOS MEDIADORES DESIGNADOS POR EL SERVICIO:	
Por cada sesión, desde la primera hasta la tercera:	120 €.
Por cada sesión, a partir de la cuarta:	80 €.
Para conflictos cuya cuantía sea superior a 24.000 euros podrán incrementar sus honorarios en	0,5%

A dichos importes se les aplicará el IVA correspondiente.

Pago de los costes del procedimiento.

1. El pago de las tasas se hará del siguiente modo:
 - a) El pago de la tasa inicial por activar el servicio en el momento de la solicitud.
 - b) El pago de la tasa por la gestión del procedimiento de mediación, antes de la celebración de la sesión constitutiva.
2. Pago de honorarios de la persona conciliadora/ mediadora:
 - a) Los honorarios derivados de la conciliación, se abonarán al terminar su intervención, y previamente a entregar el documento acreditativo del intento de negociación.
 - b) Los honorarios de la persona mediadora designada, el Colegio podrá exigir antes de la celebración de la sesión constitutiva que las partes ingresen en la cuenta del Servicio el importe correspondiente a dos o tres sesiones del procedimiento.

Si las partes o alguna de ellas no realizaran en plazo la provisión de fondos solicitada, el Colegio podrá dar por concluido el procedimiento notificándoselo a las partes y sin que ello dispense del pago de los importes ya devengados. No obstante, el mediador/a o el Colegio, en caso de impago por una de ellas, y antes de acordar la conclusión, lo comunicará a las demás partes, por si tuvieran interés en suplir dicho pago dentro del plazo de tres días desde la notificación.

El coste de la mediación, haya concluido o no con el resultado de un acuerdo, se dividirá por igual entre las partes, salvo pacto en contrario